



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SIGCMA**  
**DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE**  
**SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA**  
**CATALINA**

|               |                                             |
|---------------|---------------------------------------------|
| <b>FECHA:</b> | Uno (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) |
|---------------|---------------------------------------------|

|                   |                                                            |
|-------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN</b> | 88001-3184-001-2019-00112-00                               |
| <b>REFERENCIA</b> | VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| <b>DEMANDANTE</b> | JIM JOSEPH CELIS ESCOBAR                                   |
| <b>DEMANDADA</b>  | LINA MARCELA BELLO ISAZA                                   |

| INFORME                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Doy cuenta a la Señora Jueza dentro del proceso verbal arriba referenciado, informándole que se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y ss del CGP. Paso al Despacho sírvase usted proveer. |

**ERIC MAY CARDENAS**  
**SECRETARIO**



|               |                                             |
|---------------|---------------------------------------------|
| <b>FECHA:</b> | Uno (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) |
|---------------|---------------------------------------------|

|                   |                                                            |
|-------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN</b> | 88001-3184-001-2019-00112-00                               |
| <b>REFERENCIA</b> | VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| <b>DEMANDANTE</b> | JIM JOSEPH CELIS ESCOBAR                                   |
| <b>DEMANDADA</b>  | LINA MARCELA BELLO ISAZA                                   |
| <b>Auto No.</b>   | 0451- 20                                                   |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., en la que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia mencionada para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que en los términos previstos en parágrafo del Artículo 372 del C.G.P. es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas solicitadas por los extremos en pugna pueden ser practicadas en una sola audiencia, razón por la cual, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 169 y 170 de la obra procesal citada, tendrá como prueba documental las aportadas por la parte demandante y demandada en reconvención al momento de la presentación de la demanda (inicial), y se decretarán las pruebas testimoniales y el interrogatorio de parte a la demandada (inicial) solicitadas en la demanda (inicial) y en la contestación de la demanda de reconvención.

Por otra parte, en relación con las pruebas solicitadas por la parte demandada (inicial) y demandante en reconvención, se decretará en este proveído las pruebas documentales y testimoniales y el interrogatorio de parte al demandante (inicial) y demandado en reconvención.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), a las Nueve de la Mañana (9:00 a.m.), en consecuencia,



**SEGUNDO:** Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de la partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

**TERCERO:** Por ser conducentes y pertinentes decrétese las siguientes pruebas:

**3.1.: PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE (INICIAL) Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN:**

**3.1.1.: DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados a la demanda (inicial), documentos que se valorarán en el momento procesal pertinente.

**3.1.2.: TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los Señores EMILSE JUDITH ESCOBAR TORRES, JUAN ESTEBAN USUGA RESTREPO y JORGE CAMILO ANGARITA STEPHENS, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos que fundamentan la demanda inicial.

**3.1.3.: INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte de la demandada (inicial) y demandante en reconvención, Señora LINA MARCELA BELLO ISAZA

**3.2.: PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA (INICIAL) Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:**

**3.2.1.: DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados a la contestación de la demanda inicial y la demanda reconvención, documentos que se valorarán en el momento procesal pertinente.

**3.2.2.: TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los Señores LUCAS ARIZA BECERRA, RICARDO TORRES, NAJIB MIRANDA CABARCAS, EVERTH BERMUDEZ MOTATO, MARTHA INES ISAZA ARBOLEDA y EDUARDO CASTO, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos que fundamentan la contestación de demanda inicial y demanda de reconvención.

**3.2.3.: INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte del demandante (inicial) y demandado en reconvención, Señor JIM JOSEPH CELIS ESCOBAR.

**CUARTO:** Líbrense los oficios y las boletas de citación pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**  
**JUEZA**